Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Tole do de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Conde de Flandes y de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. administrador perpetuo de la orden y cavalleria del abito de Montesa por autoridad apostolica
1 Doña Mariana de Austria su madre como su tutora curado ra y governadora de sus Reynos y señorios por haver bien yn formados de la suficiencia de vos Joseph Martinez de Ayllon acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que aveys hecho a mi y a la dicha Reyna y espero que hareis mi voluntad es que aora y de aqui adelante seays mi escrivano perpetuo de la dicha villa en lugar y por fallecimiento de Antonio Perez de [illegible] mi escrivano perpetuo del numero de la dicha villa y siendo que del dicho officio os hizo renunciacion de mil quinientos del Real Doña Maria Antonia Perez y D. Martin [illegible] hijo del dicho Anton [illegible] Perez a la qual en la partición y division que se hizo de los bienes que quedaron del dicho su padre se le adjudico el dicho officio como consta de la hijuela de particion que se hizo entre los demas herederos de que por su merced con la escritura de renunciacion que vos hizo en vuestro favor del dicho officio la dicha Doña Maria Antonia Perez y el dicho Don Martin Arrebol su marido ante Joan Arrualan escrivano publico de la dicha villa en ella a quince de margo deste año de mil y seiscientos y setenta y cinco en el mi consejo de los ordenes fue vista que se sirvio = y por esta mi carta mando al concejo justicia y regimiento cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de [illegible] que estando juntos en su ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre tomen y reciban de vos el juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho officio y os ayan y tengan por mi escrivano de la dicha villa y le usen con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exempciones que como tal escrivano podeis y deveis aver y gozar y os deben ser guardadas y que os deben ser guardados bien